



**APRUEBA ADDENDUM “CONVENIO ELIGE VIDA SANA” ENTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE Y SERVICIO DE SALUD CHILOE**

**DECRETO ALCALDICIO N° 603**

**DALCAHUE, 25 de febrero de 2020.**

**VISTOS:** Los artículos 4° letra a), 8°, 12° inciso 4°, y 56°, todos del D.F.L. N°1 del 2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; todas las normas citadas en los Vistos del Decreto Exento N°1334 DEL 31.12.2018, dirigido como Solicitud N°1492 de la Subsecretaría de Educación a la Municipalidad de Dalcahue; la Resolución que proclama Alcalde del Tribunal Electoral Regional, Rol 148-2016-P-A; y

**CONSIDERANDO:** 1) Solicitud de esta Municipalidad al Servicio de Salud Chiloé a través de Ordinario N° 811 del 18 de diciembre de 2019, para modificar las Cláusulas Séptima y Octava del Convenio aprobado bajo Resolución Exenta 1969 de 22 de febrero de 2019; 2) Addendum de Prórroga de Convenio suscrito por las partes con fecha 23 de diciembre de 2019; 3) Resolución Exenta 14.310 de 24 de diciembre de 2019, del Servicio de Salud Chiloé que aprueba el Addendum Convenio.

**DECRETO:**

**APRUEBASE:** “ADDENDUM CONVENIO ELIGE VIDA SANA” suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, en la cual se precisa que la ejecución financiera será hasta el 28 de febrero de 2020, y la ejecución técnica será hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Anótese, regístrese, notifíquese, y publíquese.**



**MANUEL ANIBAL ÁLVAREZ BARRÍA**  
Secretario Municipal (S)



**JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN**  
Alcalde Comuna de Dalcahue

**Distribución:**

- Secretaría Municipal
- Corporación de Servicios
- Transparencia
- Oficina de partes
- Archivo



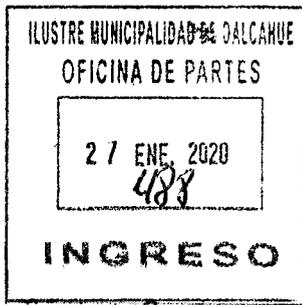
**Chile**  
en marcha

ORD N° 191

ANT: No hay.

MAT: Envía Addendums de Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria.

CASTRO, 23 ENE 2020



9000180888

DE : SR. GERMÁN ECHEVERRÍA PRIETO  
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD CHILOÉ.  
A : SR. JUAN HIJERRA SERÓN  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.

1. Junto con saludar cordialmente, por medio del presente se adjuntan Resoluciones Exentas correspondiente a los siguientes Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria:

Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial	14303
Elige Vida Sana	14310
Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas no transmisibles en la Atención Primaria de Salud	14313
Mas Adultos Mayores Autovalentes	14333
Mejoría de la Equidad Rural	14341

*Calendario  
Hacer  
Baja para  
exentas*

2. De acuerdo a lo anterior, envía para conocimiento de la total tramitación y gestiones que corresponden.

Sin otro particular, se despide atentamente,



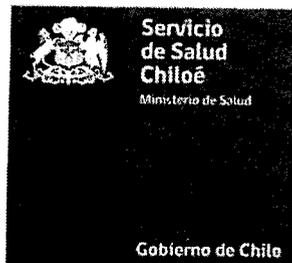
**SR. GERMÁN ECHEVERRÍA PRIETO**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

GEP/CSP/ALP/jcg.-

Subdepto. APS: ORD. INT. N° 07 del 10.01.2020.-

**DISTRIBUCIÓN:**

- Lo indicado.
- Departamento de Salud Municipal de Dalcahue
- Subdepartamento de APS, Servicio de Salud Chiloé.
- Oficina de Partes, Servicio de Salud Chiloé.



**Chile**  
en marcha

## RESOLUCION EXENTA N° 14303

CASTRO, 24 DIC. 2019

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** El Addendum sobre convenio Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; el Convenio Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial suscrito con fecha 21 de febrero de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 2420 de fecha 6 de marzo de 2019 del Servicio de Salud Chiloé; la Resolución Exenta N° 1216 de fecha 17 de noviembre de 2016 que aprueba el Programa, la Resolución Exenta N° 143 de fecha 8 de febrero de 2019 que distribuye los recursos, todas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República, D. A. N°44 de fecha 01 de octubre de 2019 y

**CONSIDERANDO:** 1.- Solicitud a través de Ord. N° 814 del 18 de diciembre de 2019 de la comuna de Dalcahue para modificar las Cláusula Séptima y Octava del Convenio aprobado bajo Resolución Exenta N° 2420 de fecha 6 de marzo de 2019.- 2.- En mérito de los argumentos antes indicados y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

- 1. APRUÉBASE, "ADDENDUM CONVENIO CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL"** suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en la cual se precisa que la ejecución técnica será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución financiera será hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. **PUBLÍCASE**, en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé.

3. **SÍRVASE**, el presente documento como suficiente oficio remisor.

4. **IMPÚTASE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 **PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL** del año 2019.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**D. GERMÁN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**



**GEEP/SUBDEPTO GESTION FINANCIERA/ABOGADO/SUBD. DE APS/jcg.-**

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- Subdirector de Recursos Físicos y Financieros
- Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- Subdirección de APS, S.S. Chiloé
- Referente Técnico del Programa D. Maritza Velázquez Culun
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

## **ADDENDUM DE PRÓRROGA**

### **CONVENIO PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL**

**ENTRE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**

**Y**

**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

En Castro a 23 de diciembre de 2019 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **D. Germán Ernesto Echeverría Prieto**, Cédula de Identidad N° 7.025.581-2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° le ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1216 de fecha 17 de noviembre de 2016 y sus recursos por Resolución Exenta N° 143 de fecha 8 de febrero de 2019, todas del Ministerio de Salud.

El Servicio y Municipalidad han suscrito Convenio con fecha 21 de febrero de 2019 aprobado por Resolución Exenta N° 2420 de fecha 6 de marzo de 2019.

**SEGUNDA:** Consta Ord. N° 814 del 18 de diciembre de 2019 mediante el cual la comuna solicita Addendum a Convenio de fecha 21 de febrero de 2019 y respuesta de la Subdirección de RRFF y Financieros a Memorandum N° 343 de la Subdirección de APS del Servicio de Salud Chiloé.

**TERCERA:** Que mediante este instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio antes singularizado, cambiando la Cláusula Séptima que indica:

**SÉPTIMA:** *Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de Enero de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.*

*Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.*

*El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.*

**OCTAVA:** *El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la*

total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

**CUARTA:** Que, las partes, vienen a modificar dicha cláusula, en los siguientes términos:

**SÉPTIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de marzo de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

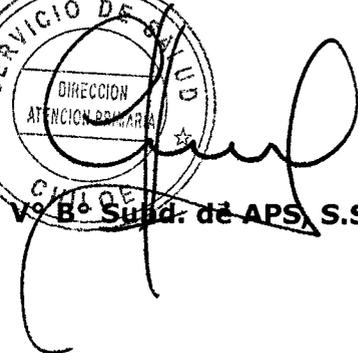
**OCTAVA:** El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, se precisa que la ejecución técnica será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución financiera será hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

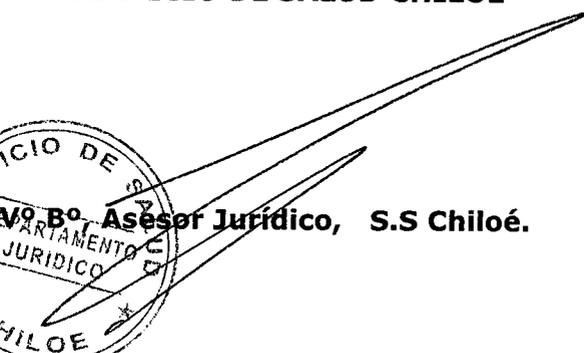
**QUINTA:** En lo no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto en el Convenio original y su Addendum.

**SEXTA:** El presente Addendum se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud Chiloé y uno en la Municipalidad.

  
  
**Sr. JUAN HIJERRA SERÓN**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**

  
  
**D. GERMÁN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

  
  
  
**B.º Supl. de APS, S.S. Chiloé.**

  
  
**B.º Asesor Jurídico, S.S. Chiloé.**



**Chile**  
en marcha

ORD N° 191

ANT: No hay.

MAT: Envía Addendums de Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria.

CASTRO, 23 ENE. 2020

DE : SR. GERMÁN ECHEVERRÍA PRIETO  
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD CHILOÉ.  
A : SR. JUAN HIJERRA SERÓN  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.

1. Junto con saludar cordialmente, por medio del presente se adjuntan Resoluciones Exentas correspondiente a los siguientes Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria:

Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial	14303
Elige Vida Sana	14310
Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas no transmisibles en la Atención Primaria de Salud	14313
Mas. Adultos Mayores Autovalentes	14333
Mejoría de la Equidad Rural	14341

2. De acuerdo a lo anterior, envía para conocimiento de la total tramitación y gestiones que corresponden.

Sin otro particular, se despide atentamente,



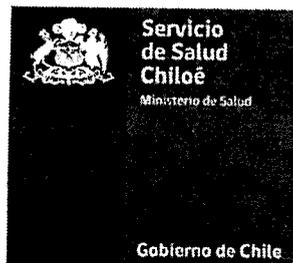
**SR. GERMÁN ECHEVERRÍA PRIETO**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

GEP/CSP/ALP/jcg.-

Subdepto. APS: ORD. INT. N° 07 del 10.01.2020.-

**DISTRIBUCIÓN:**

- Lo indicado.
- Departamento de Salud Municipal de Dalcahue
- Subdepartamento de APS, Servicio de Salud Chiloé.
- Oficina de Partes, Servicio de Salud Chiloé.



**Chile**  
en marcha

## **RESOLUCION EXENTA N° 14310**

**CASTRO, 24 DIC. 2019**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** El Addendum sobre convenio Programa Elige Vida Sana suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; el Convenio Programa Elige Vida Sana suscrito con fecha 11 de febrero de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 1969 de fecha 22 de febrero de 2019 del Servicio de Salud Chiloé; la Resolución Exenta N° 1285 de fecha 26 de diciembre de 2018 que aprueba el Programa, la Resolución N°859 del 19 de noviembre de 2019 que modifica Resolución Exenta N° 351 del 11 de abril de 2019 y Resolución Exenta N° 111 del 6 de febrero de 2019 que distribuye los recursos, todas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República, D. A. N°44 de fecha 01 de octubre de 2019 y

**CONSIDERANDO:** 1.- Solicitud a través de Ord. N° 811 del 18 de diciembre de 2019 de la comuna de Dalcahue para modificar las Cláusula Séptima y Octava del Convenio aprobado bajo Resolución Exenta N° 1969 de fecha 22 de febrero de 2019.- 2.- En mérito de los argumentos antes indicados y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

### **RESOLUCION**

- 1. APRUÉBASE, "ADDENDUM CONVENIO ELIGE VIDA SANA"** suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en la cual se precisa que la ejecución financiera será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución técnica será hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 2. PUBLÍCASE**, en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé.

3. **SÍRVASE**, el presente documento como suficiente oficio remitido.

4. **IMPÚTASE** el gasto que irroge el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 **PROGRAMA ELIGE VIDA SANA** del año 2019.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**D. GERMAN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

**GEEP/SUBDEPTO GESTION FINANCIERA/ABOGADO/SUBD. DE APS/jcg.-**

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- Subdirector de Recursos Físicos y Financieros
- Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- Subdirección de APS, S.S. Chiloé
- Referente Técnico del Programa D. Paola Vivallo Vivallo
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé





**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

**ADDENDUM DE PRÓRROGA  
CONVENIO PROGRAMA ELIGE VIDA SANA  
ENTRE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE  
Y  
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

En Castro a 23 de diciembre de 2019 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **D. Germán Ernesto Echeverría Prieto**, Cédula de Identidad N° del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1285 de fecha 26 de diciembre de 2018 y sus recursos por Resolución N°859 del 19 de noviembre de 2019 que modifica Resolución Exenta N° 351 del 11 de abril de 2019 y Resolución Exenta N° 111 del 6 de febrero de 2019, todas del Ministerio de Salud.

El Servicio y Municipalidad han suscrito Convenio con fecha 11 de febrero de 2019 aprobado por Resolución Exenta N° 1969 de fecha 22 de febrero de 2019.

**SEGUNDA:** Consta Ord. N° 811 del 18 de diciembre de 2019 mediante el cual la comuna solicita Addendum a Convenio de fecha 11 de febrero de 2019 y respuesta de la Subdirección de RRFF y Financieros a Memorandum N° 343 de la Subdirección de APS del Servicio de Salud Chiloé.

**TERCERA:** Que mediante este instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio antes singularizado, cambiando la Cláusula Séptima que indica:

**SÉPTIMA:** *Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de Enero de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.*

*Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.*

*El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.*

**OCTAVA:** *El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la*

total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

**CUARTA:** Que, las partes, vienen a modificar dicha cláusula, en los siguientes términos:

**SÉPTIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de marzo de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**OCTAVA:** El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, se precisa que la ejecución financiera será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución técnica será hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

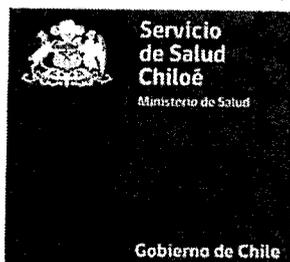
**QUINTA:** En lo no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto en el Convenio original y su Addendum.

**SEXTA:** El presente Addendum se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud Chiloé y uno en la Municipalidad.

  
  
**SR. JUAN HIJERRA SERÓN**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**  
  
**Vº Bº Subd. de APS, S.S. Chiloé.**

  
  
**D. GERMAN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

  
  
**Vº Bº Asesor Jurídico, S.S Chiloé.**



**Chile**  
en marcha

**RESOLUCION EXENTA N° 14313**

**CASTRO,** 24 DIC. 2019

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** El Addendum sobre convenio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Trasmisibles en Atención Primaria suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; el Convenio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Trasmisibles en Atención Primaria suscrito con fecha 20 de febrero de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 2341 de fecha 5 de marzo de 2019 del Servicio de Salud Chiloé; la Resolución Exenta N° 1276 de fecha 28 de diciembre de 2018, Orientación Técnica Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Trasmisibles en Atención Primaria que aprueba el Programa, la Resolución Exenta N° 798 del 30 de octubre de 2019 rectifica Resolución Exenta N° 677 de 2019 modificatoria de la Resolución Exenta N°150 de 2019, que distribuye recursos al Programa que distribuye los recursos, todas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República, D. A. N°44 de fecha 01 de octubre de 2019 y **CONSIDERANDO:** 1.- Solicitud a través de Ord. N° 812 del 18 de diciembre de 2019 de la comuna de Dalcahue para modificar las Cláusula Séptima y Octava del Convenio aprobado bajo Resolución Exenta N° 2341 de fecha 5 de marzo de 2019.- 2.- En mérito de los argumentos antes indicados y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

**RESOLUCION**

- 1. APRUÉBASE, "ADDENDUM CONVENIO FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRASMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA"** suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en la cual se precisa que la ejecución

financiera será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución técnica será hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. **PUBLÍCASE**, en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé.
3. **SÍRVASE**, el presente documento como suficiente oficio remisor.
4. **IMPÚTASE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 **PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA** del año 2019.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**D. GERMÁN ERNÉSTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**



**GEEP/SUBDEPTO GESTIÓN FINANCIERA/ABOGADO/SUBD. DE APS/jcg.-**

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- Subdirector de Recursos Físicos y Financieros
- Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- Subdirección de APS, S.S. Chiloé
- Referente Técnico del Programa D. Claudia Arias Carrasco
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

## **ADDENDUM DE PRÓRROGA**

### **CONVENIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRASMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA**

**ENTRE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**

**Y**

**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

En Castro a 23 de diciembre de 2019 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **D. Germán Ernesto Echeverría Prieto**, Cédula de Identidad N° del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1276 de fecha 28 de diciembre de 2018, Orientación Técnica Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Trasmisibles en Atención Primaria y sus recursos por Resolución Exenta N° 798 del 30 de octubre de 2019 rectifica Resolución Exenta N° 677 de 2019 modificatoria de la Resolución Exenta N°150 de 2019, que distribuye recursos al Programa, todas del Ministerio de Salud.

El Servicio y Municipalidad han suscrito Convenio con fecha 20 de febrero de 2019 aprobado por Resolución Exenta N° 2341 de fecha 5 de marzo de 2019.

**SEGUNDA:** Consta Ord. N° 812 del 18 de diciembre de 2019 mediante el cual la comuna solicita Addendum a Convenio de fecha 20 de febrero de 2019 y respuesta de la Subdirección de RRFF y Financieros a Memorandum N° 343 de la Subdirección de APS del Servicio de Salud Chiloé.

**TERCERA:** Que mediante este instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio antes singularizado, cambiando la Cláusula Séptima que indica:

**SÉPTIMA:** *Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de Enero de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.*

*Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.*

*El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.*

**OCTAVA:** *El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá*

vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

**CUARTA:** Que, las partes, vienen a modificar dicha cláusula, en los siguientes términos:

**SÉPTIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de marzo de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

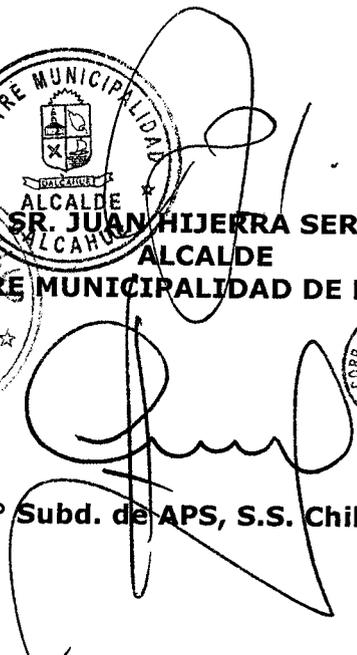
El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**OCTAVA:** El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, se precisa que la ejecución financiera será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución técnica será hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

**QUINTA:** En lo no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto en el Convenio original y su Addendum.

**SEXTA:** El presente Addendum se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud Chiloé y uno en la Municipalidad.

  
**SR. JUAN HIJERRA SERÓN**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**

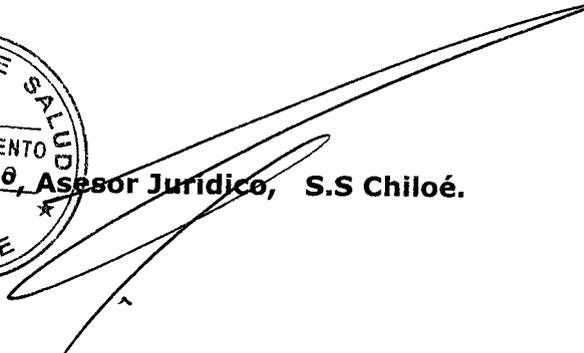
  
  
**Vº Bº Subd. de APS, S.S. Chiloé.**

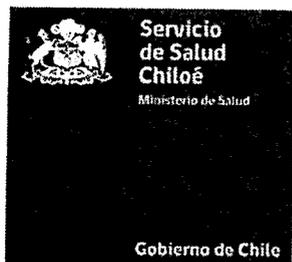


  
**D. GERMAN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**



  
**Vº Bº, Asesor Jurídico, S.S Chiloé.**





**Chile**  
en marcha

## RESOLUCION EXENTA Nº 14333

CASTRO, 24 DIC. 2019

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** El Addendum sobre convenio Programa Mas Adultos Mayores Autovalentes suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; el Convenio Programa Mas Adultos Mayores Autovalentes suscrito con fecha 18 de febrero de 2019, aprobado por Resolución Exenta Nº 2340 de fecha 5 de marzo de 2019 del Servicio de Salud Chiloé; la Resolución Exenta Nº 1290 de fecha 28 de diciembre de 2018 que aprueba el Programa, la Resolución Exenta Nº 133 de fecha 8 de febrero de 2019 que distribuye los recursos, todas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la Resolución Nº 07 de 2019 de la Contraloría General de la República, D. A. Nº44 de fecha 01 de octubre de 2019 y **CONSIDERANDO:** 1.- Solicitud a través de Ord. Nº 784 del 10 de diciembre de 2019 de la comuna de Dalcahue para modificar las Cláusula Séptima y Octava del Convenio aprobado bajo Resolución Exenta Nº 2340 de fecha 5 de marzo de 2019.- 2.- En mérito de los argumentos antes indicados y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

- 1. APRUÉBASE, "ADDENDUM CONVENIO MAS ADULTOS MAYORES AUTOVALENTES"** suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en la cual se precisa que la ejecución financiera será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución técnica será hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 2. PUBLÍCASE**, en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé.

3. **SÍRVASE**, el presente documento como suficiente oficio remitido.

4. **IMPÚTASE** el gasto que irroge el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 **PROGRAMA MAS ADULTOS MAYORES AUTOVALENTES** del año 2019.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**D. GERMAN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

**GEEP/SUBDEPTO GESTIÓN FINANCIERA/ABOGADO/SUBD. DE APS/jcg.-**

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- Subdirector de Recursos Físicos y Financieros
- Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- Subdirección de APS, S.S. Chiloé
- Referente Técnico del Programa D. Madeline Villarroel G.
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé





**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

**ADDENDUM DE PRÓRROGA**  
**CONVENIO PROGRAMA MAS ADULTOS MAYORES AUTOVALENTES**  
**ENTRE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**  
**Y**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

En Castro a 23 de diciembre de 2019 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **D. Germán Ernesto Echeverría Prieto**, Cédula de Identidad N° [redacted] el mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° [redacted], de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1290 de fecha 28 de diciembre de 2018 y sus recursos por Resolución Exenta N° 133 de fecha 8 de febrero de 2019, todas del Ministerio de Salud.

El Servicio y Municipalidad han suscrito Convenio con fecha 18 de febrero de 2019 aprobado por Resolución Exenta N° 2340 de fecha 5 de marzo de 2019.

**SEGUNDA:** Consta Ord. N° 784 del 10 de diciembre de 2019 mediante el cual la comuna solicita Addendum a Convenio de fecha 18 de febrero de 2019 y respuesta de la Subdirección de RRF y Financieros a Memorandum N° 343 de la Subdirección de APS del Servicio de Salud Chiloé.

**TERCERA:** Que mediante este instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio antes singularizado, cambiando la Cláusula Séptima que indica:

**SÉPTIMA:** *Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de Enero de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.*

*Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.*

*El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.*

**OCTAVA:** *El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de*

la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

**CUARTA:** Que, las partes, vienen a modificar dicha cláusula, en los siguientes términos:

**SÉPTIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de marzo de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

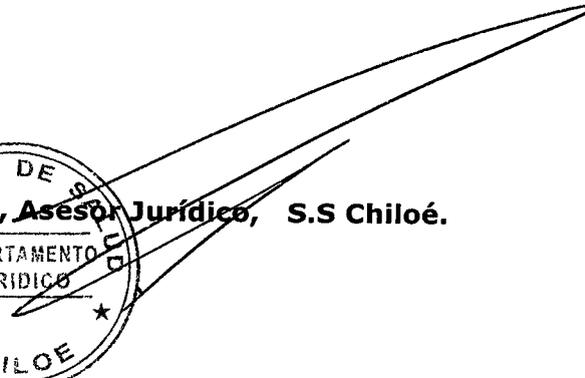
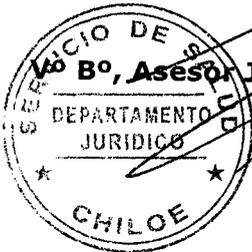
**OCTAVA:** El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, se precisa que la ejecución financiera será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución técnica será hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

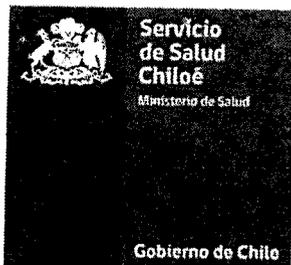
**QUINTA:** En lo no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto en el Convenio original y su Addendum.

**SEXTA:** El presente Addendum se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud Chiloé y uno en la Municipalidad.

  
  
**Sr. JUAN HIJERRA SERÓN**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**  
  
**V° B° Subd. de APS, S.S. Chiloé.**

  
  
**D. GERMÁN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

  
  
**V° B° Asesor Jurídico, S.S. Chiloé.**



**Chile**  
en marcha

## **RESOLUCION EXENTA N° 14341**

**CASTRO,**  
24 DIC. 2019

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** El Addendum sobre convenio Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; el Convenio Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural suscrito con fecha 19 de febrero de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 2419 de fecha 6 de marzo de 2019 del Servicio de Salud Chiloé; la Resolución Exenta N° 1219 de fecha 14 de diciembre de 2018 que aprueba el Programa, la Resolución Exenta N°860 del 19 de noviembre de 2019 que modifica Resolución Exenta N° 121 del 08 de febrero de 2019 que distribuye los recursos, todas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República, D. A. N°44 de fecha 01 de octubre de 2019 y

**CONSIDERANDO:** 1.- Solicitud a través de Ord. N° 813 del 18 de diciembre de 2019 de la comuna de Dalcahue para modificar las Cláusula Séptima y Octava del Convenio aprobado bajo Resolución Exenta N° 2419 de fecha 6 de marzo de 2019.- 2.- En mérito de los argumentos antes indicados y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

### **RESOLUCION**

- 1. APRUÉBASE, "ADDENDUM CONVENIO MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL"** suscrito con fecha 23 de diciembre de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en la cual se precisa que la ejecución financiera será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución técnica será hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 2. PUBLÍCASE,** en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé.

3. **SÍRVASE**, el presente documento como suficiente oficio remisor.

4. **IMPÚTASE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 **PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL** del año 2019.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**D. GERMÁN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**



**GEEP/SUBDEPTO GESTION FINANCIERA/ABOGADO/SUBD. DE APS/jcg.-**

**Distribución:**

- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- Subdirector de Recursos Físicos y Financieros
- Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- Subdirección de APS, S.S. Chiloé
- Referente Técnico del Programa D. Erica Viera Perez
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

**ADDENDUM DE PRÓRROGA**  
**CONVENIO PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL**  
**ENTRE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**  
**Y**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

En Castro a 23 de diciembre de 2019 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **D. Germán Ernesto Echeverría Prieto**, Cédula de Identidad N° [redacted] el mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° [redacted] e ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1219 de fecha 14 de diciembre de 2018 y sus recursos por Resolución Exenta N°860 del 19 de noviembre de 2019 que modifica Resolución Exenta N° 121 del 08 de febrero de 2019, todas del Ministerio de Salud.

El Servicio y Municipalidad han suscrito Convenio con fecha 19 de febrero de 2019 aprobado por Resolución Exenta N° 2419 de fecha 6 de marzo de 2019.

**SEGUNDA:** Consta Ord. N° 813 del 18 de diciembre de 2019 mediante el cual la comuna solicita Addendum a Convenio de fecha 19 de febrero de 2019 y respuesta de la Subdirección de RRFF y Financieros a Memorandum N° 343 de la Subdirección de APS del Servicio de Salud Chiloé.

**TERCERA:** Que mediante este instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio antes singularizado, cambiando la Cláusula Séptima que indica:

**SÉPTIMA:** *Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de Enero de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.*

*Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.*

*El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.*

**OCTAVA:** *El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la*

total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

**CUARTA:** Que, las partes, vienen a modificar dicha cláusula, en los siguientes términos:

**SÉPTIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de marzo de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.

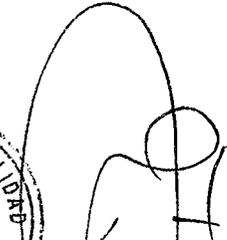
Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

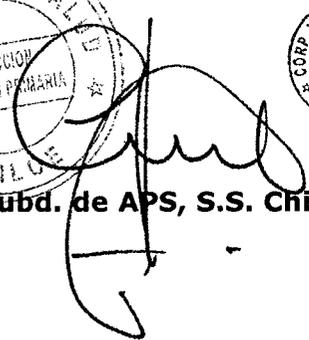
**OCTAVA:** El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, se precisa que la ejecución financiera será hasta el 28 de febrero de 2020 y la ejecución técnica será hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

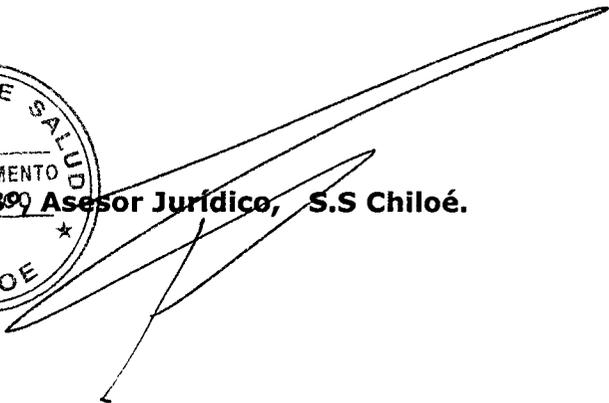
**QUINTA:** En lo no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto en el Convenio original y su Addendum.

**SEXTA:** El presente Addendum se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud Chiloé y uno en la Municipalidad.

  
  
**JUAN HIJERRA SERÓN**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

  
  
**D. GERMAN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

  
  
  
Vº Bº Subd. de APS, S.S. Chiloé.

  
  
Vº Bº Asesor Jurídico, S.S Chiloé.